

nebulización, URO, servicios sanitarios para personal y pacientes. Así mismo contará con un pasillo externo techado que tendrá un área de aseo.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Llc. Tania Isabel García González Directora General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: viernes 23 de marzo de 2018.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0722 - M. 96142143 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 006-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE GANADEROS DEL CARIBE NORTE" abreviada "CAMAGANOR", constituida de conformidad a "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.-", en la Ciudad de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del dos mil diecisiete, ante el oficio del Notario Público Gilbert Roberto Burgos Dávila, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "CÁMARA DE GANADEROS DEL CARIBE NORTE" abreviada "CAMAGANOR"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Río Blanco, Departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "CÁMARA DE GANADEROS DEL CARIBE NORTE (CAMAGANOR)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0948 - M. 97077742 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 004-DGERR-004-2018

MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE OPERACIÓN EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO

I.-

Que en el Mercado Eléctrico Regional (MER), creado por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, coexisten los mercados nacionales centroamericanos (seis en total) y las transacciones internacionales, basándose el MER en el concepto de un "séptimo" mercado que funciona armónicamente con los mercados o los sistemas nacionales existentes. Por esta razón se hizo necesario desarrollar mecanismos de articulación entre el Mercado Regional y los mercados nacionales, o interfaces, que permitan, en todos los ámbitos de la operación física y comercial de los sistemas, el adecuado funcionamiento del mercado regional.

II.-

Que basados en la necesidad de armonizar la normativa nacional con la reglamentación regional, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) a solicitud del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), aprobó a través de Resolución Ministerial No. 001-03-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 1 de abril del año 2013, la Normativa de Operación, la cual en el transcurso del tiempo ha sido modificada con el fin de adecuar su implementación práctica con la realidad del Mercado Eléctrico Regional.

III.-

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) mediante resolución CRIE 68-2016 efectúa un ajuste regulatorio a la conciliación de las transacciones por desviaciones en los nodos de enlace regionales, determinando que el resultado sea, en cada hora, el valor neto por área de control. Previo a esta modificación los débitos y créditos resultantes de las transacciones por desviaciones se liquidaban en forma separada. Este ajuste, para el caso de Nicaragua, implica efectuar una modificación en la Normativa de Operación vigente.

IV.-

Que en fecha 08 de marzo de 2018, se recibió solicitud del Instituto Nicaragüense de Energía en la cual solicitan realizar las modificaciones

necesarias a la Normativa de Operación de vigente, con el objetivo de lograr internalizar de forma adecuada los desvíos de Nicaragua en el Mercado Eléctrico Regional y que dichas modificaciones fueron consensuadas con la parte técnica del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

V.-

Que de conformidad al artículo 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector y normador del sector energético y minero del país, tiene entre sus funciones y atribuciones la de aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador, el INE.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, y en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento y las reformas de este, el Ministro de Energía y Minas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Normativa de Operación en el Tomo de Normas de Operación Comercial (TOC): Título 11. Importación y Exportación, Capítulo 11.4. Desvíos en las Interconexiones Internacionales, TOC 11.4.2 y 11.4.3, las que se leerán de la siguiente manera:
"TOC 11.4.2. La conciliación de las transacciones por Desviaciones en Tiempo Real se realizará de acuerdo al RMER.

TOC 11.4.3. Para cada período de mercado, el EOR publica para cada Área de Control el Reporte de Conciliación Diaria en Tiempo Real en el cual se identifica el Total Monto Asignación Desviaciones (US\$) y Desviación Neta de Energía (MWh) asociada. Para internalizar el Total Monto Asignación Desviaciones (US\$) y la Desviación Neta de Energía (MWh) asignadas al Área de Control de Nicaragua en la liquidación del EOR, para cada período de mercado el CNDC deberá de realizar el siguiente proceso:

1. Identificará del Postdespacho Regional publicado por el EOR la desviación (MWh) en cada nodo de enlace, los cuales según el sentido del flujo de la energía se clasifican como inyección (exportación) o retiro (importación) en el MER. La sumatoria de la desviación (MWh) de los nodos de enlace será igual a la Desviación Neta de Energía (MWh) liquidada por el EOR.
2. Calculará el precio a liquidar (US\$/MWh), como el cociente del Total Monto Asignación Desviaciones (US\$) entre la Desviación Neta de Energía (MWh).
3. Valorará la energía identificada como desviación (MWh) por inyección (exportación) y retiro (importación) en el MER al precio a liquidar (US\$/MWh). El resultado será un crédito (US\$) por inyección o un débito por extracción (US\$).
4. Los créditos (US\$) serán asignados proporcionalmente a los Agentes locales que inyectan energía, y los débitos (US\$) serán asignados a los Agentes locales que retiran energía.
5. La sumatoria de los créditos (US\$) y débitos (US\$) de los Agentes locales será igual al Total Monto Asignación Desviaciones (US\$) liquidado por el EOR."

SEGUNDO: Modificar la Normativa de Operación en el Tomo de Normas de Operación Comercial (TOC): Título 12. Transacciones Económicas, Capítulo 12.11. Liquidación del MER. TOC 12.11.2, la que se leerá de la siguiente manera:

"TOC 12.11.2. Para el caso del MER, el EOR suministrará a los OS/OM, los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) según lo indicado en el RMER. En caso de que el EOR no asigne cargos directamente a los agentes, será el CNDC el que internalice por cada agente lo siguiente:

a) Desvíos, de acuerdo al Capítulo 11.4 "Desvíos en las Conexiones Internacionales" del Tomo de Normas de Operación Comercial de la presente Normativa de Operación.

b) CVT correspondiente a ENATREL, proporcionalmente a la demanda nacional.

c) Enlace por comunicaciones del EOR, proporcionalmente a sus extracciones e inyecciones."

TERCERO: Deróguese la TOC. 11.4.4 y 11.4.5 del Tomo de Normas de Operación Comercial de la Normativa de Operación.

CUARTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

En la ciudad de Managua a los 20 días del mes de marzo del año 2018. (f) Salvador Mansell Castrillo Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0893 – M. 995332536 – Valor C\$ 475.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2018
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO DE PLANTA CÁRNICA"**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 08-2018, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar ofertas para la "Adquisición de Equipos Para Laboratorio de Planta Cárnica"

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios 2%. Periodo Presupuestario 2018

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados Conforme a cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente no excediendo los 3 meses de vigencia del contrato, los cuales se realizaran en el siguiente centro: CPPN Jalapa: Finca la Angélica, 3Km al